



RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

CARTILLA N° 12



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
LUCHA
CONTRA LA
CORRUPCIÓN



BICENTENARIO DE
BOLIVIA



Autoridad de Fiscalización de
Electricidad y Tecnología Nuclear



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

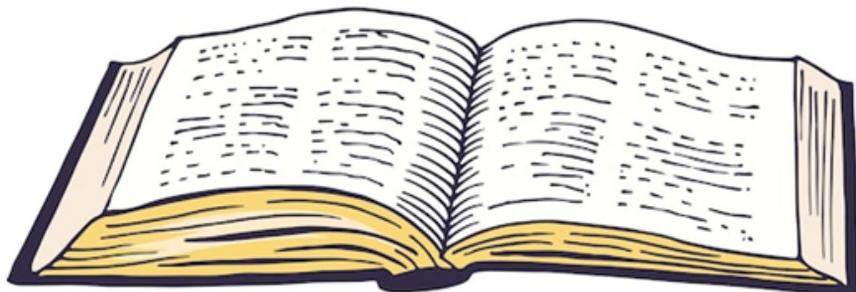
MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



PARTE #2

**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AUTORIDAD DE
FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR - AETN**

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN - INTERNA Nº 017/2022
La Paz, 06 de abril de 2022**



SECCIÓN III

**RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS
Y CONTROL SOCIAL**

**ARTÍCULO 20. (RENDICIÓN
PÚBLICA DE CUENTAS)**



I. La UTLCC es responsable de la planificación, organización y apoyo a la MAE en el proceso de rendición pública de cuentas.

II. La UTLCC coordinará con la UGE que todas las unidades de la AETN, proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.

III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.

IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de



cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.

V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 21. (MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS)

La UTLCC promoverá en la AETN, la realización de Mesas de Diálogo para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la entidad, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos.



ARTÍCULO 22. (CONTROL SOCIAL)

La UTLCC, de forma coordinada con todas las unidades de la AETN, estará encargada de:

a) Propiciar y generar espacios

de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.

b) Promover espacios de participación y Control Social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de Control Social.

c) Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.



ARTÍCULO 23. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)

La UTLCC garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y Control Social, velando que la AETN, de cumplimiento a sus obligaciones de:

a) Actuar con transparencia.

b) Crear espacios permanentes

para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.

c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.

d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 24. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)

La UTLCC es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y Control Social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y Control Social, de manera sistemática y sostenida.

ARTÍCULO 25. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)



La UTLCC promoverá en la AETN, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores

de la participación y Control Social.

A este efecto, la UTLCC adoptará las acciones necesarias para que la AETN, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difunda o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

SECCIÓN IV GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 26. (GESTIÓN DE RIESGOS)

La UTLCC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la AETN.

CAPÍTULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 27. (TIPOS DE DENUNCIA)

I. La gestión de denuncias que realice la UTLCC, podrá ser activada a través de:

a) Denuncia Escrita, que contendrán necesariamente: El nombre completo del denunciante y

ARTÍCULO 28. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)

La UTLCC deberá registrar y asignar un número de registro administrativo de las denuncias presentadas.

ARTÍCULO 29. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)

La UTLCC, en el plazo de cinco (5) días hábiles, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 30. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)

I. La UTLCC, en el plazo de cinco (5) días hábiles, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.
- b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
- c) Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.

ARTÍCULO 31. (COMUNICACIÓN

AL DENUNCIANTE)

La UTLCC informará la admisión o rechazo al denunciante a través de nota de respuesta, personalmente o en el domicilio consignado en el formulario respectivo, tratándose de denuncias anónimas en tablero de la UTLCC.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 32. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

I. La gestión de denuncias, efectuada por el o la Responsable de la UTLCC, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente al él o la Director(a) Ejecutivo(a) de la AETN, cinco (5) días hábiles, antes de la conclusión del plazo.

II. Él o la Director(a) Ejecutivo(a) de la AETN, comunicará por escrito dentro de 48 horas:

- a) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
- b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud

de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

ARTÍCULO 33. (INFORMES TÉCNICOS)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

ARTÍCULO 34. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)

La UTLCC, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación “in situ” a la Dirección, Jefatura o Unidad de la

AETN, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

ARTÍCULO 35. (INFORME FINAL)

Concluida la recopilación de información, la UTLCC emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 36. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento del o de la Director(a) Ejecutivo(a) de la AETN, la UTLCC realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:
 - a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
 - b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
 - c) Suspensión del proceso de contratación.
 - d) Solicitud de auditoría.
 - e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
 - f) Presentación de denuncia penal.
- II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la UTLCC, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.

III. En las denuncias penales o inicio de proceso administrativo, la UTLCC efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

ARTICULO 37.
(CONFIDENCIALIDAD)

El o la Responsable de la UTLCC, tiene el deber de confidencialidad y discreción en las actuaciones de investigación que efectúe a fin de resguardar los derechos de los denunciados y la seguridad de los denunciantes, en este último caso recibida la solicitud de protección del denunciante, la canalizará ante las autoridades competentes.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

Los Anexos I y II, relativos a los formularios de Acceso a la Información Pública y Formulario de Denuncias, forman parte del presente Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC).

k) Comentarios y sugerencias.

l) Otras requeridas por ley.

II. La UTLCC supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

